CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL PROGRAMA NACIONAL DE CONSERVACIÓN DE BOSQUES PARA LA MITIGACIÓN DEL CAMBIO CLIMÁTICO Y EL GOBIERNO REGIONAL PIURA

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación interinstitucional; en adelante, Convenio, que celebran de una parte, el Programa Nacional de Conservación de Bosques para la Mitigación del Cambio Climático con RUC N° 20546871330, con domicilio legal en la Av. República de Panamá N° 3030, piso 1301 y 1401, distrito de San Isidro, departamento y provincia de Lima, debidamente representado por su Coordinador Ejecutivo **Sr. CÉSAR AUGUSTO CALMET DELGADO**, identificado con D.N.I. N° 10267884 y designado temporalmente mediante Resolución Ministerial N° 301-2016-MINAM; en adelante, **CONSERVACIÓN DE BOSQUES**; y de la otra parte el **GOBIERNO REGIONAL PIURA**, con RUC N° 20484004421, con domicilio en la Av. San Ramón s/n Urb. San Eduardo Chipe, distrito, provincia y departamento de Piura, debidamente representado por su Gobernador Regional **Sr. REYNALDO ADOLFO HILBCK GUZMÁN**, identificado con D.N.I N° 02636167, acreditado por el Jurado Nacional de Elecciones mediante Resolución N° 3801-2014-JNE; en adelante, **GORE PIURA.**

En lo sucesivo y cuando se les citen en conjunto, se les denominará **LAS PARTES**, de acuerdo a los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

CONSERVACIÓN DE BOSQUES, es un Programa del Ministerio del Ambiente, creado mediante Decreto Supremo N° 008-2010-MINAM, con la finalidad de conservar 54 millones de hectáreas de bosques tropicales como una contribución frente al cambio climático y al desarrollo sostenible. Mediante Resolución Ministerial N° 303-2011-MINAM, se dispone el funcionamiento de la Unidad Ejecutora 002: Conservación de Bosques en el pliego 005: Ministerio del Ambiente, designando como responsable de dicha unidad a su Coordinador Ejecutivo.

EL GORE PIURA, de conformidad con la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa que organiza y conduce la gestión pública de acuerdo a las competencias señaladas en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; asimismo, tiene por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública,

privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas de desarrollo nacionales, regionales y locales. Siendo además que conforme lo señala la Ley N° 27902, Ley que modifica la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, para regular la participación de los alcaldes provinciales y la sociedad civil en los Gobiernos Regionales y, fortalecer el proceso de descentralización y regionalización; una de sus funciones en materia ambiental y de ordenamiento territorial, es la de preservar y administrar, en coordinación con los gobiernos locales, las reservas y áreas naturales protegidas regionales que están comprendidas íntegramente dentro de su jurisdicción, así como los territorios insulares, conforme a Ley.

CLÁUSULA SEGUNDA: MARCO LEGAL

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.
- Ley N° 27658. Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
- Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas.
- Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales.
- Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización y sus modificatorias.
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- Ley N° 27902, Ley que modifica la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales.
- Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente.
- Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N° 008-2010-MINAM, que crea el Programa Nacional de Conservación de Bosques para la Mitigación del Cambio Climático.
- Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM, que aprueba la Política Nacional del Ambiente.
- Decreto Supremo N° 030-2002-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
- Resolución Ministerial N° 298-2016-MINAM que aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Conservación de Bosques para la Mitigación del Cambio Climático.
- Resolución Ministerial N° 303-2011-MINAM, que dispone el funcionamiento de la Unidad Ejecutora 002: Conservación de Bosques en el Pliego 005: Ministerio del Ambiente.
- Ordenanza Regional N° 294-2014, que actualiza el anexo único del Sistema Regional de Gestión Ambiental en el ámbito del Gobierno Regional Piura, aprobado en el Artículo Segundo de la Ordenanza Regional N° 77-2005/GRP-CR, que crea el Sistema Regional de Gestión Ambiental.

GOBIERNO REGIONAL PIURA GOBERNADOR

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO

El presente Convenio, tiene por objeto promover la cooperación interinstitucional entre el **GORE PIURA** y **CONSERVACIÓN DE BOSQUES,** para la conservación de bosques en el ámbito del territorio del **GORE PIURA** mediante la implementación de mecanismos de intervención y el fortalecimiento de las capacidades de gestión de los bosques, entre otros.

En ese contexto, la conservación de bosques debe entenderse como la gestión de los bosques para garantizar que éstos, cuenten de manera conjunta y articulada con: i) bosques con planificación y administración; ii) aplicación de prácticas sostenibles para el aprovechamiento, cuando corresponda, iii) mecanismos de vigilancia y monitoreo y, iv) demarcación, en línea con los requerimientos de la legislación vigente.

CLÁUSULA CUARTA: DE LA MODALIDAD

Para contribuir con el objeto del presente Convenio, **LAS PARTES** de acuerdo a los mecanismos que se aprueben para tal fin, participarán conjuntamente en las siguientes líneas de acción:

- Mapeo de Bosques y monitoreo de su conservación.
- Promoción de sistemas productivos sostenibles.
- Fortalecimiento de capacidades para la conservación de bosques.

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

CONSERVACIÓN DE BOSQUES, se obliga a:

1. Planificar, coordinar y aprobar con el **GORE PIURA**, las actividades del Plan de Trabajo Anual conforme a la **CLÁUSULA SÉPTIMA**.
2. Promover en coordinación con el **GORE PIURA**, la conservación de dos millones novecientos trece mil seiscientos cuarenta hectáreas de bosques secos de llanura, bosques secos de colina, bosques de neblina y páramos en el ámbito del **GORE PIURA**, conforme a los planes e instrumentos de gestión aprobados por éste.
3. Desarrollar planes e implementar de manera coordinada y en el marco de sus competencias, los mecanismos de intervención para la conservación de bosques que resulten pertinentes para el ámbito del **GORE PIURA.**
4. Capacitar de manera coordinada, al personal del **GORE PIURA**, en el mapeo de bosques y monitoreo de su conservación, sistemas productivos sostenibles y de reducción de emisiones derivadas de la deforestación y degradación de bosques.

5. Coordinar con el **GORE PIURA,** la formulación e implementación articulada de proyectos de conservación de bosques que se encuentren en su ámbito.

EL **GORE PIURA**, se obliga a:

1. Planificar, coordinar y aprobar con **CONSERVACIÓN DE BOSQUES** las actividades del Plan de Trabajo Anual conforme a la **CLÁUSULA SÉPTIMA**.
2. Promover en coordinación con **CONSERVACIÓN DE BOSQUES,** la conservación de bosques en su ámbito conforme a las políticas e instrumentos aprobados por cualquiera de **LAS PARTES**.
3. Crear un enlace electrónico en su portal web que direccione a la página web de **CONSERVACIÓN DE BOSQUES** y difundir en su portal electrónico, las acciones que se realicen en el marco del presente Convenio.
4. Coordinar con **CONSERVACIÓN DE BOSQUES,** las actividades de fortalecimiento de capacidades para los diversos actores respecto a la gestión de la conservación de bosques.
5. Desarrollar e implementar de manera coordinada los mecanismos de intervención para la conservación de bosques que resulten pertinentes en el ámbito del **GORE PIURA.**

CLÁUSULA SEXTA: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio entra en vigor a partir del día siguiente de su suscripción y tendrá vigencia hasta el 14 de julio de 2020, prorrogables mediante adenda.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DEL PLAN DE TRABAJO ANUAL

LAS PARTES, durante los tres primeros meses de cada año fiscal, planificarán, coordinarán y aprobarán, el Plan de Trabajo Anual, en el cual se determinarán las actividades a realizarse para el año que le corresponde, en el marco del objeto del presente Convenio y sobre la base de una estructura con contenidos mínimos propuestos por **CONSERVACIÓN DE BOSQUES**.

El Plan de Trabajo Anual será aprobado mediante acta por los Coordinadores indicados en la **CLÁUSULA NOVENA** y formará parte de este Convenio; por tanto, será de obligación de **LAS PARTES**.

GOBERNADOR

CLÁUSULA OCTAVA: DE LOS MECANISMOS DE FINANCIAMIENTO

LAS PARTES, dispondrán de los fondos necesarios para las actividades planteadas en el Plan de Trabajo Anual, según los procedimientos administrativos establecidos por cada institución y conforme a lo establecido en sus planes operativos para el Año Fiscal correspondiente.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA COORDINACIÓN

Para efectos de la coordinación del presente Convenio, **CONSERVACIÓN DE BOSQUES** designa al Jefe de la Unidad de Incentivos para la Conservación de Bosques, y el **GORE PIURA** designa al Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, quienes serán los responsables de la coordinación del Convenio para su cumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LOS DERECHOS DE AUTOR

El **GORE PIURA**, declara y garantiza ser titular de todos los derechos de autor del material de difusión y/o informativo que éste elabore con ocasión del presente Convenio. No obstante, la data e información generada en el marco de ejecución del Convenio, le corresponde a **LAS PARTES,** por lo que en su uso, se deberá señalar la fuente.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA EVALUACIÓN DE LOS RESULTADOS

A efectos de asegurar el cumplimiento del presente Convenio, **LAS PARTES** realizarán conjuntamente una evaluación semestral respecto al estado de ejecución del Plan de Trabajo Anual, a fin de adoptar las medidas que se consideren necesarias para el cumplimiento de los compromisos asumidos.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LAS MODIFICACIONES Y/O AMPLIACIONES

De común acuerdo **LAS PARTES,** podrán modificar y/o ampliar los términos del presente Convenio, mediante la suscripción de Adendas en función de las cuales se coordinarán las acciones respectivas para el cumplimiento de los objetivos y compromisos asumidos por **LAS PARTES**.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias o discrepancias que pudieran surgir como consecuencia de la interpretación o ejecución del presente Convenio, serán resueltas mediante trato directo de las partes en un plazo que no excederá los quince (15) días útiles, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa. De no ser resuelto, acudirán a la conciliación extrajudicial. En el supuesto que ello no fuera posible, las partes renuncian al fuero de sus domicilios y se someten a los jueces y tribunales de la ciudad de Lima.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LAS CAUSALES DE RESOLUCIÓN

El presente Convenio podrá ser resuelto por las siguientes causales:

- Por común acuerdo de las partes.
- Por decisión de una de las partes, a cuyo efecto comunicará a la otra parte, mediante carta simple, con una anticipación no menor de sesenta (60) días calendario.
- Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Convenio, imputables a alguna de las partes.
- En caso fortuito o fuerza mayor, debidamente acreditado.
- Resultados no satisfactorios de la evaluación del cumplimiento de los compromisos del presente Convenio.

Sin perjuicio de la resolución del Convenio, **LAS PARTES** se comprometen a ejecutar íntegramente las prestaciones que se encontrasen en plena ejecución, conforme al Plan de Trabajo Anual.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DE LOS DOMICILIOS

Para los efectos que se deriven del presente Convenio, **LAS PARTES** que lo suscriben fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria de este documento. En tal sentido, toda comunicación y notificación que deba ser cursada entre **LAS PARTES,** se entenderá válidamente realizada si es dirigida a los indicados domicilios. Cualquier cambio de domicilio durante la vigencia del presente Convenio, deberá ser notificado a la otra parte con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles.

GOBIERNO REGIONAL PIURA – SECRETARIA GENERAL

GOBIERNO REGIONAL PIURA – GOBERNADOR

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

Cualquiera de las partes podrá separarse libremente y dar por concluido el presente Convenio sin expresión de causa y mediante comunicación simple remitida a la otra parte con una anticipación no menor de sesenta (60) días calendario, en atención a lo establecido en el numeral 86.3 del artículo 86° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DISPOSICIONES FINALES

Los aspectos no contemplados en el presente Convenio, serán resueltos entre **LAS PARTES**, según las reglas del común acuerdo y la buena fe.

En señal de conformidad con los términos del presente Convenio las partes lo suscriben en tres (03) ejemplares del mismo tenor y efecto legal, en la ciudad de Piura, a los.....días, del mes de.....de 2018.

30/04/18

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Ing. REYNALDO HILBCK GUZMÁN
GOBERNADOR REGIONAL

Ing. REYNALDO ADOLFO HILBCK GUZMÁN
Gobernador Regional Piura

Sr. CÉSAR AUGUSTO CALMET DELGADO
Coordinador Ejecutivo
Programa Nacional de Conservación de Bosques para la Mitigación del Cambio Climático